

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISO. Juzgado de Letras de Colina, en causa ROL **C-2361-2014**, caratulada "**CALDERÓN CON SOCIEDAD DE TRANSPORTES FERROSUR LIMITADA Y OTRO**", por resolución dictada con fecha 4 de abril de 2024 se ordenó notificar por aviso al demandado **PABLO EDMUNDO SEPULVEDA BUSTAMANTE**, cédula nacional de identidad 10.366.924-3, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en autos con fecha 4 de diciembre de 2023, la que es su parte resolutive dispone: Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1698, 1700, 2314 y siguientes del Código Civil; 144, 160, 161, 178, 180, 254 y siguientes, 341, 342, 346 y 426 del Código de Procedimiento Civil y disposiciones citadas de la Ley de Tránsito, se declara: **I. Que, SE ACOGE**, parcialmente la demanda civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual deducida por **AQUILES CALDERÓN CARRIZO** contra de **SOCIEDAD DE TRANSPORTES FERROSUR LTDA** (en calidad de dueña del vehículo causante del accidente de tránsito) y contra **PABLO EDMUNDO SEPÚLVEDA BUSTAMANTE** (en calidad de conductor) en cuanto se condena solidariamente a los demandados a pagar en favor del demandante, los siguientes rubros indemnizatorios: a) La cantidad de \$34.260.- (treinta y cuatro mil doscientos sesenta pesos) por concepto de daño emergente. b) La suma de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos), por concepto de daño moral. **II. Que, SE RECHAZA** la demanda en cuanto cobro de lucro cesante, por falta de prueba a su respecto. **III. Que**, las sumas de dinero determinadas precedentemente, deberán ser pagadas con el reajuste que se genere de conformidad a la variación

con el reajuste que se genere de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en caso de ser positiva, y el interés corriente aplicable para operaciones reajustables, devengados desde la fecha que la sentencia quede ejecutoriada hasta el pago efectivo. **IV. Que, no se condena en costas a las demandadas** por no haber litigado activamente en la causa y no resultar totalmente vencidas en el proceso. Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. ROL C-2361-2014. DICTADA POR XIMENA CAROLINA MARZAL NÚÑEZ, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS DE COLINA. En Colina, a cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXXRXNRFPLM



DIEGO MATÍAS ROJAS TORRES

Secretario

PJUD

Diez de mayo de dos mil veinticuatro
13:04 UTC-4

